

Viedma, a los 11 días del mes de mayo de 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: P.S.A.S. C/ P.S.R. S/ PLAN DE PARENTALIDAD, Expte. N° VI-00912-F-2024, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que en fecha 15/04/2026 se presentó la Sra. A.S.P.S., DNI 3., por derecho propio y practicó liquidación por alimentos atrasados por el progenitor Sr. S.R.P., DNI 2. correspondientes al periodo marzo de 2024 a diciembre de 2025, conforme el Considerando 6 y Punto VI de la parte resolutive de la Sentencia dictada en autos; y liquidación por alimentos adeudados correspondientes al período enero a febrero de 2026,

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, encontrándose debidamente notificado y habiendo vencido el plazo conferido, el demandado no ha efectuado impugnación alguna a la liquidación practicada.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante o una presunción de conformidad y habiendo analizado las liquidaciones esta judicatura se encuentran efectuadas en debida forma, por lo que dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

4.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.-

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

I.- Aprobar la liquidación presentada por la actora en fecha 15/04/2026, por la suma de \$52.818,08 en concepto de alimentos adeudados por el progenitor Sr. S.R.P., DNI 2. correspondientes al periodo enero a febrero de 2026, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder.-

II.- Respecto a la liquidación de alimentos adeudados aprobada precedentemente, intímese al demandado Sr. S.R.P., DNI 2. para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$ 52.818,08, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

III.- Aprobar la liquidación de alimentos atrasados, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder, en la suma de \$10.598.195,79 respecto al Sr. S.R.P., DNI 2. correspondientes al período marzo de 2024 a diciembre de 2025.-

En su mérito, de conformidad a lo dispuesto en el punto VI de la parte resolutive de la sentencia dictada en la causa y teniendo en cuenta las características de la especie y la liquidación que en este acto se aprueba, corresponde en esta instancia, establecer que dicho monto podrá ser abonado en 28 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$378.506,96 cada una en concepto de alimentos atrasados, debiendo pagarse dichas cuotas en la misma forma y oportunidad que la cuota alimentaria fijada.-

Hágase saber al Sr. S.R.P., DNI 2. que, en su caso, podrá abonar el monto total de la liquidación aprobada dentro del plazo de 5 días ó en caso de optar por el pago en cuotas, se les aplicarán intereses a la tasa que fije el Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago.-

IV.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

V.- Costas a cargo de la parte ejecutada toda vez que la naturaleza de la ejecución deviene del incumplimiento de una obligación alimentaria (art. 19 y 122 del CPF).-

VI.- Teniendo en cuenta la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizado, regúlense los honorarios profesionales de las Dras. Valentina Barrera y Anghi Ferreyra en forma conjunta, en la suma equivalente a 3 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48 y 50 ley G 2212). Notifíquese y cúmplase con la ley 869.-

VII.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

**PAULA FREDES**

**JUEZA**